



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1898 de 2023”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior conforme al Decreto 3303 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que el Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021 creó un contingente automotor denominado Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial – IAMAS, a través del cual se autorizaba la importación de hasta el diez por ciento (10%) de las unidades producidas en el territorio nacional, que no excedieran el quince por ciento (15%) del valor FOB de los vehículos a importar frente al valor de la producción nacional, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, con cero por ciento (0%) del arancel aplicable a empresas de fabricación o ensamble de vehículos que hicieran parte del Régimen de Transformación y/o Ensamble o del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA, por dos años contados a partir de 2021.

Que mediante el Decreto 1514 del 4 de agosto de 2022 se amplió la vigencia del Decreto 1880 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en desarrollo de la Política de Reindustrialización en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, mediante Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023 el Gobierno Nacional modernizó el instrumento arancelario para el otorgamiento del contingente, determinando que el beneficio sería otorgado de acuerdo con los criterios de inversión y de producción.

Que de acuerdo con la Encuesta Anual Manufacturera (EAM) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), las actividades constitutivas de la industria automotriz, tales como fabricación de vehículos automotores y sus motores, fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques, fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, reportaron para 2023 1 una producción cercana a los 5,4 billones de pesos.

¹ Fuente: Encuesta Anual Manufacturera 2023, Fecha: 30 mayo 2025

Que las cifras de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE para 2024, muestran que las actividades del sector automotor (incluidas actividades de fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques, y de comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios), emplearon un total de 604 mil personas.

Que en consideración a la acelerada transformación tecnológica del sector automotor a nivel global y regional, caracterizada por la electrificación, hibridación avanzada, conectividad vehicular, digitalización de procesos, desarrollo de nuevos materiales y diversificación de plataformas productivas, el país requiere actualizar y adecuar el IAMAS para responder oportunamente a los cambios del mercado, facilitar la incorporación de nuevas tecnologías de movilidad sostenible y garantizar la permanencia del país dentro de las cadenas globales de valor.

Que para mantener a Colombia como destino de inversiones competitivo frente a otros países latinoamericanos, resulta clave contar con un entorno normativo y de incentivos que acompañe estos esfuerzos. En ese contexto, el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS) representa una herramienta de gran valor para consolidar alianzas estratégicas que proporcionen inversión en el sector automotor, al permitir complementar la producción nacional con importaciones sin arancel de modelos no producidos localmente.

Que con ocasión de lo anterior, es adecuado incentivar diferentes escenarios de inversión en el sector automotor, especialmente en los que participen actores extranjeros con ensambladoras de vehículos nacionales con el fin de fortalecer el desarrollo del tejido de autopartistas nacionales e incrementar el potencial exportador hacia mercados extranjeros.

Que, bajo este escenario, y con el fin de otorgar herramientas a las empresas ensambladoras para atraer mayor inversión al país, el presente Decreto mantiene los requisitos de producción e inversión para acceder al contingente, e introduce la definición de alianza estratégica, orientada a definir mecanismos verificables de integración tecnológica, fortalecimiento de cadenas de suministro y desarrollo conjunto de iniciativas de industrialización.

Que resulta igualmente necesario habilitar que, una vez asignado el contingente IAMAS, este pueda ser cedido a compañías del mismo grupo empresarial, filiales o subsidiarias constituidas en Colombia, con el propósito de ampliar la eficiencia operativa en los proyectos industriales, sin afectar los criterios objetivos de asignación ni los requisitos de producción e inversión establecidos.

Que el decreto mantendrá la exigencia de los requisitos mínimos de seguridad vial para los vehículos importados bajo este instrumento, con el fin de preservar y mejorar los niveles de protección al consumidor y la seguridad vial del país.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 385 celebrada el 7 de noviembre de 2025, recomendó modificar el Decreto 1898 de 2023 en el sentido de: i) permitir la importación de vehículos de marcas pertenecientes a empresas que tengan alianzas estratégicas con las empresas autorizadas; y ii) hacer posible que las empresas autorizadas para el IAMAS puedan ceder el beneficio otorgado, a las empresas o compañías del mismo grupo empresarial, filiales o subsidiarias constituidas en Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley, “*entrarán en vigor en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial*”.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente Decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, desde el XX de XXX hasta el XXX de XXX del 2025, a efectos de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el numeral 16 al artículo 1 del Decreto 1898 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Definiciones. Para los efectos consagrados en este Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

16. Alianza Estratégica: Acuerdo de voluntades entre dos o más compañías que se comprometen a unir esfuerzos y coordinar proyectos de inversión destinados a impulsar la producción nacional de vehículos. Dicho acuerdo debe estar suscrito entre una empresa autorizada y una empresa que realice la inversión, y deberá contener compromisos en materia de integración tecnológica, desarrollo conjunto de proveedores locales y planes de inversión compartida en infraestructura productiva, en los términos establecidos en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 3 del presente decreto.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1898 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Productos objeto del diferimiento arancelario. Los productos que podrán ser importados con cargo al contingente IAMAS deben estar clasificados bajo las partidas y subpartidas 870121, 870122, 870123, 870124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 del Arancel de Aduanas.

Parágrafo 1°. No podrán importarse dentro del contingente IAMAS:

1. Los vehículos automotores que correspondan al mismo modelo y línea de los producidos en el territorio nacional por parte de cada empresa autorizada bajo los programas de transformación y/o ensamble o PROFIA o los que los modifiquen.

2. Los vehículos automotores producidos por empresas que no hagan parte del grupo empresarial al que pertenece la empresa que solicita el beneficio; excepto cuando se trate de vehículos automotores de marcas

pertenecientes a empresas que tengan Alianzas Estratégicas con las empresas autorizadas, para ello deberán presentar ante la autoridad administradora un acuerdo de voluntades que cumpla con los siguientes requisitos:

- **Demuestren alianzas para la integración tecnológica mediante plataformas vehiculares compartidas:** presentar como soporte el acuerdo entre la empresa autorizada y el aliado o los aliados, que incluya dentro del objeto la integración de tecnología del aliado a ser incorporada en los vehículos que serán ensamblados por la empresa autorizada en el país.
- **Presenten programas conjuntos de desarrollo de proveedores locales:** presentar como soporte el acuerdo entre la empresa autorizada y el aliado o los aliados que incluya un plan para el trabajo conjunto con proveedores locales como parte del proyecto de reindustrialización.
- **Presenten planes de inversión compartida en infraestructura productiva:** presentar como soporte el acuerdo entre la empresa autorizada y el aliado o los aliados que incluya un plan de inversiones conjuntas que se materialice en inversión en infraestructura productiva por parte de la empresa autorizada y/o del aliado estratégico en Colombia.

Parágrafo 2°. *El contingente IAMAS no exime a las empresas autorizadas del cumplimiento de las normas generales y la obtención de las autorizaciones requeridas para importar, fabricar o ensamblar bienes en el territorio nacional. Para el caso de las alianzas estratégicas, deberán contar con las autorizaciones o vistos buenos que según la Ley 1340 de 2009 debe otorgarles la Superintendencia de Industria y Comercio, bajo la modalidad de integraciones empresariales”*

Artículo 3°. Adicionar el parágrafo 2 al artículo 8 del Decreto 1898 de 2023, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. *Uso del contingente arancelario IAMAS por parte de compañías del mismo grupo empresarial, filiales o subsidiarias al que pertenece la empresa autorizada. Las empresas autorizadas, en los términos del numeral 6 del artículo 1 de este Decreto, una vez asignado el contingente, podrán, a su discreción, ceder parcialmente el uso del contingente a compañías de su mismo grupo empresarial, filiales o subsidiarias constituidas en Colombia para que importen directamente haciendo uso del contingente cedido, previa acreditación de la situación de grupo empresarial, filiales o subsidiarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.*

Artículo 4°. Adicionar un parágrafo al artículo 9 del Decreto 1898 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo. *Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 3 del presente decreto, las empresas autorizadas que hayan suscrito alianzas estratégicas presentarán ante la autoridad administradora, en los términos que esta establezca, el acuerdo de*

voluntades que acredite la relación de alianza estratégica, con el fin de obtener la autorización para la sesión y uso del contingente según lo establecido en el artículo 9 del presente decreto.

Artículo 5°. Modificar el artículo 10 del Decreto 1898 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 10. Vistos buenos y verificación de topes autorizados. *Una vez se cuente con la habilitación, la empresa autorizada o las empresas que hagan parte del mismo grupo empresarial, solicitarán los vistos buenos de que trata el parágrafo 2 del artículo 3 y el artículo 4 del presente Decreto, y posteriormente realizarán el trámite de nacionalización ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

Previo a la presentación de las declaraciones de importación, la empresa autorizada, las empresas que hagan parte del mismo grupo empresarial, deberán presentar ante la autoridad administradora el borrador de las declaraciones de importación de los automotores objeto de importación bajo la figura del IAMAS.

La autoridad administradora verificará que las importaciones a realizar se encuentren cubiertas dentro de los topes autorizados en la habilitación a cada empresa. Finalizada la verificación, la autoridad expedirá el concepto correspondiente, que se constituye en documento soporte de la declaración de importación, en la cual no se podrán declarar unidades ni topes mayores a los indicados en el concepto, so pena de la liquidación y pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2026 y modifica parcialmente el Decreto 1898 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMAN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS